



RESOLUCIÓN No. 153

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.085.250.096
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.250.096 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitida al concurso, fue citada a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, la cual superó satisfactoriamente, permitiéndole así continuar con la etapa clasificatoria del concurso, en la que se valoraron los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones a efectos de conformar el respectivo registro de elegibles.

Una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, advierte que al evaluar el factor experiencia adicional no le fue tenida en cuenta la totalidad de la experiencia laboral aportada al momento de la inscripción al concurso.

Advierte que la experiencia por ella acreditada tiene relación directa con el cargo de aspiración, el cual hace parte del nivel asistencial dentro de la clasificación de los diferentes niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Considera que con las distintas certificaciones allegadas al proceso en tiempo oportuno, que dan cuenta de las labores por ella realizadas desde el 3 de junio de 2009, cuando inició su experiencia realizando la judicatura, hasta el 1º de diciembre de 2013 fecha en que se inscribió al concurso, acreditó un total de 3 años y 3 meses de experiencia adicional y que una vez aplicadas las reglas de la convocatoria para la asignación del puntaje en este factor, la hacen acreedora a un total de 65 puntos y no 23,94 como se hizo en la resolución objeto de recurso, lo que de igual manera afecta el resultado total por ella obtenido, el cual debió ser de 610,6 puntos y no 569,54.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita la concursante se reponga la resolución 313 de 2015 y se le asigne el puntaje antes indicado.

A su escrito de recurso acompañó: constancia de cumplimiento de la judicatura, certificación laboral suscrita por la abogada Legi Paz Rosero González e historial laboral al servicio de la Rama Judicial de fecha 19 de octubre de 2015.





IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
852,40	378,60	167,00	23,94	0,00	0,00	569,54

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, la Sala deberá confirmar la resolución objeto de recurso.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la



decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

De conformidad con lo anterior y una vez revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogada
- Certificación de aprobación del Plan de Estudios de Derecho de la Universidad de Nariño, fechado el 21 de agosto de 2009.
- Acta de grado como Abogada de la Universidad de Nariño de fecha 24 de abril de 2010
- Certificación del 28 de junio de 2013, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto
- Constancia expedida el 8 de julio de 2013, mediante la cual, la bogada Legi Paz Rosero González, certifica que la recurrente prestó sus servicios profesionales como abogada desde el 3 de mayo de 2010, hasta el 26 de abril de 2011 en la oficina de la mencionada profesional del derecho.
- Historia laboral suscrita por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, de fecha 9 de diciembre de 2013.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Antes de proceder a contabilizar el periodo de labores relacionadas desarrolladas por la recurrente, se hace necesario aclarar que la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Lo anterior, por cuanto en el escrito de recurso que ahora nos ocupa, la señora Villacorte Benavides hace referencia al tiempo en el cual se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem, documento que esta Sala Seccional echa de menos en esta instancia entre los efectivamente aportados al momento de la inscripción al concurso según la información remitida por la Unidad de Carrera, que le permita entrar a hacer una valoración del mismo y en garantía del derecho a la igualdad de todas/os las/os concursantes en el contexto antes explicado, no le es dable a esta Sala evaluar la constancia que ahora se aporta con el escrito de recurso, pues se trata de una experiencia allegada de manera extemporánea toda vez que el término para acreditarla precluyó el 13 de diciembre de 2013 cuando se cerró el proceso de inscripción a la convocatoria.

Así las cosas, la experiencia laboral relacionada que sirve de insumo para el respectivo cálculo es:

- Certificación suscrita por la abogada Legi Paz Rosero, en la que consta que la señora Villacorte, prestó sus servicios profesionales desde el 3 de mayo de 2010 hasta el 26 de abril de 2011.
- Constancia proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, mediante la cual que la recurrente registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:
 - Oficial Mayor Circuito, desde el 27/04/2011 hasta el 16/12/2011
 - Oficial Mayor Circuito, desde el 17/12/2011 hasta el 14/02/2012
 - Secretario Circuito 00, desde el 15/02/2012 hasta el 05/07/2012
 - Profesional Universitario 16, desde el 06/07/2012 hasta el 19/12/2012
 - Profesional Universitario 16, desde el 20/12/2012 hasta el 30/04/2013
 - Profesional Universitario 16, desde el 01/05/2013 hasta el 31/07/2013
 - Profesional Universitario 16, desde el 01/08/2013 hasta el 30/09/2013
 - Profesional Universitario 16, desde el 01/10/2013 hasta el 09/12/2013

De la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que la aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 3 años y 7 meses; de los cuales 2 años y 7 meses son computables como experiencia adicional, lo que lo hace merecedora a un total de 51,67 puntos.

Finalmente, y toda vez que en esta instancia no se accederá integralmente a la solicitud planteada por la recurrente con relación a este factor, quien considera se le deben asignar 65 puntos, esta Sala repondrá parcialmente la decisión inicialmente adoptada por el valor antes indicado, y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la interesada a efectos de que se diriman las diferencias que aún se suscitan frente al cálculo realizado.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el puntaje asignado en el factor experiencia adicional la señora DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.250.096 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
852,40	378,60	167,00	51,67	0,00	0,00	597,27

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora DIANA MERCEDES VILLACORTE BENAVIDES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

